Municipalidad de Chillán Viejo | Alcaldía

DEJA SIN EFECTO DECRETO ALCALDICIO Nº 2.302 DEL 12-JULIO-2018 Y ORDENA EL PAGO POR SENTENCIA EN CAUSA CARATULADA "RUBILAR/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO", DEL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CHILLAN, RIT C-85-2018 RUC 17-4-00119322-3.

DECRETO Nº 3291

Chillan Viejo, 19 OCT 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo estatuido en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo previsto en la sentencia dictada en causa Rol N° C-85-2018, lo dispuesto en el Oficio N° 4503/2018 de la Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán Sra. María Alejandra Ceroni Valenzuela, la sentencia definitiva encausa laboral RIT T-37-2017 incoada por doña Claudia Lorena Rubilar Sierra, lo estatuido en la causa Rol N° 2558-2018 de la Excma. Corte Suprema, lo previsto en la sentencia de recurso de nulidad parcial de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Chillán, Rol 130-2017, de fecha 18 de enero de 2018, lo consignado en el memorándum N° 73 de Asesor Jurídico del municipio Sr. Wilfredo Martinez Landaeta, correo electrónico de Administrador Municipal a Directora de Finanzas de fecha 29 de mayo de 2018, remitido a las 12:43 hrs. y demás antecedentes pertinentes.

CONSIDERANDO:

1) La presentación por parte de doña Claudia Rubilar Sierra, de demanda de tutela laboral por vulneración de derechos constitucionales con ocasión del despido, en subsidio, despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales.

2) La admisión a tramitación de la demanda por parte del Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán, de fecha 10 de Abril de 2017

3) Lo establecido en la sentencia dictada en la causa laboral RIT T-37-2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán, de fecha 05 de Septiembre de 2017, en que se resuelve:

a) Que SE DECLARA, la existencia de la relación laboral entre las partes, desde el 01 de abril de 2009 al 26 de enero de 2017.

b) Que SE ACOGE, la caducidad de la acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.

c) Que SE ACOGE, la caducidad de la acción de despido injustificado.

d) Que SE ACOGE, la demanda por nulidad de despido y cobro de prestaciones, interpuesta por Claudia Lorena Rubilar Sierra, en contra de la Municipalidad de Chillán Viejo, representada legalmente por su Alcalde Sr. Felipe Aylwin Lagos, debiendo en consecuencia la demandada, pagar a la actora las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato durante el periodo comprendido entre la fecha del despido, esto es, el 26 de enero de 2017, hasta su convalidación, teniendo como monto de remuneración la suma de $1.020.000. Debiendo además la demandada cancelar a la actora las siguientes prestaciones:

1. La suma de $884.000.- por concepto de remuneración pendiente de 26 días de enero de 2017.
2. La suma de $1.360.000.- por concepto de feriado legal y proporcional correspondiente al periodo desde abril de 2015 al 26 de enero de 2017, por afectarle la prescripción declarada.

e) Que la demandada deberá pagar las cotizaciones previsionales y de salud de todo el periodo trabajado, esto es, del 01 de abril de 2009 al 26 de enero de 2017.

f) Que indica sobre el particular que no se condena en costas por no haber resultado totalmente vencidas.

g) Que, las sumas ordenadas pagar se reajustarán en la forma dispuesta en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

h) Ofíciese a las instituciones de seguridad social respectivas y al Ministerio Público para los fines que estime pertinentes, una vez que esta sentencia se encuentre ejecutoriada.

4) Lo previsto en la sentencia de recurso de nulidad parcial de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Chillán, Rol 130-2017, de fecha 18 de enero de 2018, que según consideraciones en él detalladas, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en los artículos 456, 477, 478 letras b) y e), 480 y 482 del Código del Trabajo, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de nulidad interpuesto por el Abogado don Alfredo Boettiger Bacigalupo, en representación de la parte demandante, doña Claudia

Rubilar Sierra, en contra de la sentencia definitiva dictada por la Jueza Titular del Trabajo de esta ciudad, doña María Alejandra Ceroni Valenzuela, el 05 de septiembre de 2017, respecto de la parte que acogió la excepción de caducidad y a consecuencia de ello rechazó la acción de tutela y la demanda subsidiaria de despido injustificado, la cual, en consecuencia, no es nula.

5) Lo estatuido en sentencia de la Cuarta Sala de la Corte Suprema Rol N° 2558-2018, de fecha 16 de Abril de 2018, que según consideraciones en él detalladas y visto, además, lo prevenido en los artículos 483 y 483-A del Código del Trabajo, declara inadmisible el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 18 de enero de 2018, dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán.

6) Que la sentencia definitiva de 05 de Septiembre de 2017, dictada en la causa laboral RIT T-37-2017, incoada por la demanda doña Claudia Lorena Rubilar Sierra, ha quedado firme después que el 16 de Abril de 2018, en causa rol 2.558-2018, en que la Excma. Corte Suprema declaró inadmisible el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por la parte pertinente.

7) Que el Juzgado de Letras del Trabajo en causa RIT C-85-2018, procedió a la liquidación del crédito en aquella parte que se acogió la demanda, fijando al 14 de Mayo de 2018, como suma adeudada en capital, reajustes e intereses la suma total de $18.599.388.- (dieciocho millones quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos).

8) Que en atención a las consideraciones precedentemente expuestas, en virtud de Oficio N° 4503 de 2018, de 21 de junio de 2018, dictado por la Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, doña María Alejandra Ceroni Valenzuela, se establece la obligación de esta entidad edilicia, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se dicte el correspondiente decreto de pago, a favor del ejecutante, por la suma de $18.599.388.-, (dieciocho millones quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos), de acuerdo a la resolución en causa RIT C- 85-2018, RUC 17-4-00119322-3, y su respectiva liquidación practicada en la causa referida.

9) Lo prevenido en Memorándum Nº 73 de fecha 29 de Mayo de 2018, del Asesor Jurídico, que informa e indica al respecto y lo establecido en correo electrónico del Administrador Municipal. a Directora de Finanzas de fecha 29 de mayo de 2018, remitido a las 12:43 hrs. y demás antecedentes pertinentes.

10) Que, habida consideración de lo indicado en el presente acto administrativo, se hace necesario providenciar el pago que a continuación indica.

11) Que el Juzgado de Letras del Trabajo en causa RIT C-85-2018, procedió a una nueva liquidación del crédito en aquella parte que se acogió la demanda, fijando al 14 de Mayo de 2018, como suma adeudada en capital, reajustes e intereses la suma total de $24.227.955.- (veinticuatro millones doscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y cinco pesos).

DECRETO:

1. **PAGUESE** al Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán, la suma de **$24.227.955.-,** (veinticuatro millones doscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y cinco pesos), establecido en causa RIT C-85-2018, RUC 17-4-00119322-3, caratulada "RUBILAR/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO", del Juzgado de Letras del Trabajo de Chillan, por concepto de Feriado Legal, Remuneración proporcional del mes de enero de 2017 y sueldo por convalidación, monto total actualizado a la fecha de la respectiva Liquidación Laboral del Tribunal.

2. **IMPÚTESE** a la cuenta 26.02 "Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad"

3. **INFÓRMESE** al Tribunal, sobre el cumplimiento del respectivo decreto de pago, de acuerdo a lo ordenado en Oficio Nº 4503/2018, de 21 de junio de 2018, del Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

CLV/OES/PMV.-
Distribución: Alcaldía; Administración Municipal; Secretaría Municipal; DAF

19 OCT 2018